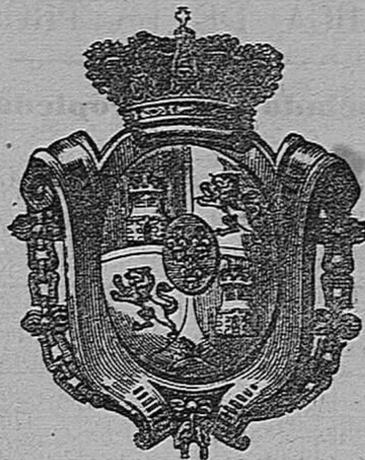


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El enlace de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y de Barcelona á Francia, en la ciudad de Barcelona, se verificará por las calles de Aragon y Diagonal, conforme á los proyectos aprobados para esto y á las Reales órdenes de 25 de Mayo y 27 de Octubre de este año; modificándose la rasante del trazado comprendido en dicha calle de Aragon, término municipal de Barcelona, de forma que el ferro-carril vaya en zanja durante este trayecto, cruzando el paseo de Gracia por medio de un túnel que deje á este paseo su actual anchura.

Art. 2.º Este enlace tendrá el carácter de definitivo, reformándose en este sentido las condiciones 2.ª y 3.ª de la precitada Real orden de 21 de Mayo último, que quedan sin efecto.

Art. 3.º Para asegurar el tránsito á los dos lados de la trinchera ó zanja prescrita en el art. 1.º impidiendo todo accidente, y en el cruce de la misma por las calles que á ella afluyen, se colocará á ambos lados de dicha trinchera, en toda su extension,

un pretil ó verja de la forma y dimensiones convenientes; y se construirán en los referidos cruces los puentes á nivel necesarios para su paso franco y expedito.

Art. 4.º La Compañía concesionaria continuará con toda actividad las obras ya comenzadas, bajo la inmediata inspeccion del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Este, que reside en aquella ciudad.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Barcelona procederá desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, á la apertura de la calle de Aragon en la parte que no lo esté todavía, y pondrá inmediatamente á disposicion de la Compañía la zona correspondiente á la instalacion del ferro-carril en todas las secciones.

Art. 6.º El enlace de que se trata habrá de estar en condiciones de ser abierto al servicio público en el plazo de tres meses, quedando facultada la Compañía para establecer el paso á nivel de sus trenes en todo el trayecto, si por causas no imputables, á la misma Compañía se impidiese la continuación de los trabajos ó paralizase la entrega de la zona ó pasos necesarios para practicar la zanja en la calle de Aragon, ú ocupar algun otro punto del trazado.

En estos casos el indicado paso á nivel se reputará meramente provisional en los parajes señalados en este decreto para ser construidos en zanja y túnel, que se practicarán ó ejecutarán en esta última forma tan luego como cesen las causas que hayan obligado á suspender su construccion.

Art. 7.º Las obras necesarias para el enlace, así como los pretils, verjas y puentes ó pasos que se ejecuten para mantener el tránsito, serán de cargo de la Compañía, debiendo satisfacerse por los Ayuntamientos respectivos las que se refieran á los servicios municipales, tanto subterráneos, como de las vías urbanas ocupadas.

Art. 8.º El Ministro de Fomento

queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de las prescripciones y declaraciones de las Reales órdenes de 21 de Mayo y 27 de Octubre del presente año, en cuanto por él no resulten modificadas.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instruccion pública en 18 de Noviembre último, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Filosofia y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por oposicion las plazas de Auxiliares de las secciones de Filosofia y Letras, Ciencias naturales y Ciencias exactas y físico-químicas, vacantes en los Institutos del distrito universitario de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmogra-

fía y Física del globo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser doctor en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Exposicion critica de las diversas épocas en que puede dividirse la historia de la Literatura española desde los primeros momentos de la lengua castellana.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en los Institutos siguientes:

Seccion de Filosofia y Letras.—Dos en los Institutos de Almería, Jaen y Baeza.

Seccion de Ciencias exactas y de Ciencias naturales y físico-químicas.—Una de cada clase en los mismos Institutos y en el de Granada.

Las oposiciones se verificarán en Granada mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Filosofia y Letras.—*Del lenguaje y del estilo. ¿En qué se diferencian entre si? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del lenguaje así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.*

Para la Seccion de Ciencias Matemáticas.—*Teoría de las expresiones imaginarias.*

Para la Seccion de Ciencias físicas y naturales.—*Del agua considerada física y químicamente: su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.*

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* en todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(*Gaceta del 20 de Diciembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2576.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular de fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«El Estado ha reconocido siempre la imprescindible necesidad de velar por la más asidua y completa asistencia facultativa de los enfermos pobres en todos los pueblos de la Nacion. Por eso hubo de subvenir á otra no menos imperiosa: á la de organizar progresivamente el régimen sanitario dentro de los Municipios bajo una forma clara y concreta, promulgando con tal objeto unas leyes, y derogando otras á su vez, en vista de cuanto exigía y exige á cada paso el estudio y la experiencia.

Respecto á la asistencia facultativa, el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en la *Gaceta* de 25 del mismo—hoy vigente—determina que los Ayuntamientos son exclusivamente encargados de escogitar la forma de arbitrar recursos para asegurar sobre sólidas bases aquella humanitaria institucion.

Los Gobernadores civiles y las Juntas provinciales de Sanidad están llamados á prestar inmediata y directamente al

Gobierno todos los medios que conduzcan á llevar á cabo la alta inspeccion reservada al Estado, en todo aquello que tenga relacion con el servicio de que se trata. Y como aquella directa intervencion estriba en el riguroso conocimiento de los particulares á que se contraen los artículos 11 y 15 del referido Reglamento, esta Direccion general recomienda á todos los Municipios la mayor exactitud en el servicio de la estadística del personal Médico-Farmacéutico y Veterinario, y con el propósito de regularizar servicio tan importante, acuerda lo siguiente:

1.º Que reclame V. S., no admitiendo excusa alguna, de los Alcaldes de esa provincia, el mas exacto cumplimiento de lo que previenen los ya citados artículos 11 y 15, á fin de que pueda llevarse con toda regularidad el servicio de que se trata en ese Gobierno civil.

2.º Como esta Direccion general supone, con fundamento, que no habrá dejado V. S. de cumplimentar por su parte cuanto previene el art. 11 citado, espera se servirá V. S. remitir á este Centro, en el plazo mas breve, una relacion nominal de todos los facultativos municipales de Medicina, Farmacia y Veterinaria que presten sus servicios en los respectivos pueblos de esa provincia.

3.º Que en los meses de Julio y Enero de cada año, dé V. S. conocimiento á esta Direccion de las alteraciones que ocurran en el citado personal facultativo, en vista de las relaciones que los Alcaldes deben remitir el último dia de los de Junio y Diciembre, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 referido anteriormente; y

4.º Al mismo tiempo enviará V. S. en los indicados meses á este Centro, relacion comprensiva de las alteraciones que tengan lugar en el personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esa provincia, para comprobar los libros que han de llevarse en esta Direccion, en vista de los datos que de V. S. se reclaman en la circular fecha 5 de Noviembre último.

Espero que, no desmintiendo su acreditado celo, ordenará el cumplimiento más exacto de cuanto se dispone en la presente circular, exigiendo al propio tiempo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando, la mas estrecha responsabilidad, si no cumplen con la necesaria actividad los deberes que los citados reglamentos y circulares les imponen.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular.

Tarragona 23 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Tortosa.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Ayunta-

miento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la Corporacion de mi presidencia, en sesion del dia 14 del actual, acordó se hiciera público para que los que se crean con la aptitud legal puedan dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento, durante el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tortosa 21 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Trinidad G.ª de Bermejo.—P. A. del A., Modesto Gonzalez, Secretario.

Núm. 2578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

Terminado el reparto general vecinal y el de arbitrios sobre puertas, ventanas y canalones para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones legales que al efecto se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilavert, Alcover y Valls se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.

La Riba 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 2579.

Terminado el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal del ejercicio económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones legales que al efecto se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilavert, Alcover y Valls se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.

La Riba 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 2580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratdip.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo de ocho dias.

Pratdip 22 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Marcó.